



30 enero de 2017

Honorable Eric Correa Rivera
Presidente de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico
PO Box 903431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

P del S 46

Lcdo. Manuel Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al P del S 46 que propone enmendar el Artículo 2 y se añade un nuevo Artículo 15 y se reenumerar el actual Artículo 15 de la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”; enmendar con el propósito de incluir a los Municipios dentro de la jurisdicción del Procurador de Pequeños Negocios cuando éstos reglamenten asuntos relacionados a los pequeños negocios; para añadir definiciones y para otros fines.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) favorece la medida en cuanto a la necesidad de incluir a los municipios dentro de las agencias sobre las cuales el Procurador de Pequeños Negocios tiene injerencia.

Sin embargo, el proyecto añade nuevas definiciones que deben evaluarse. De una parte, hay definiciones que son innecesarias por estar ya contenidas en la Ley Núm. 62 de 2014 como serían los propuestos incisos (b), (c), (d), (e) y (f). No vemos valor en volver a definir la Junta de Apoyo a las Microempresas y otros aspectos de esa ley. Pero lo que realmente nos preocupa es la inclusión de definiciones inconsistentes relacionadas al tamaño de las empresas.

Podemos entender y coincidir en la necesidad de armonizar definiciones de tamaño de negocios en las diferentes leyes locales y federales, pero en este caso se podría estar abonando a la confusión que existe en este respecto. En específico el inciso (i) *Negocio Pequeño* y el inciso (l) *Pequeños Comerciantes*, deberían describir lo mismo pero no es así. En el primer caso se define "*Negocio Pequeño*" como una entidad con quince (15) empleados o menos, mientras, en el segundo caso se define "*Pequeños Comerciantes*" como negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25) empleados o menos. Recomendamos que se unan o armonicen estas definiciones.

Por todo lo cual, endosamos la medida con las enmiendas sugeridas.